Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 747E/2018, de 28 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	JAIME ARRIAZU LOPEZ

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada			
Código Expediente	0001-0038-2018-000001		**Fecha de inicio**	07/02/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3		2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		-	
	Ley 21/2013, de 9-12		-	
Instalación	Planta de gestión de RAEES			
Titular	JAIME ARRIAZU LOPEZ			
Número de centro	3180509047	**Denominación**	JAIME ARRIAZU LOPEZ - PLANTA RAEES	
Emplazamiento	Industrial Errekaldea C/F, Nave 7, bajo Polígono5 Parcela1139			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 612.126,000 e y: 4.732.383,000			
Municipio	BERIÁIN			
Proyecto	Planta de gestión de RAEE			

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 2A, epígrafe 14, “Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2 B”, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios.

El Proyecto no se encuentra incluido en al ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo cual no se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

El titular de la instalación ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia de la propuesta de resolución. La contestación a las mismas se incorporar como anejo a la presente resolución.

Documento firmado digitalmente el día 28.09.2018

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de Planta de gestión de RAEES, cuyo titular es JAIME ARRIAZU LOPEZ, ubicada en término municipal de BERIÁIN , de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra con el número de registro 15G04805090472018 y la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G01805090472018. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

CUARTO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

OCTAVO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los resultados de la prueba de verificación de cumplimiento de los objetivos de valorización establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Previamente, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un protocolo para la realización de dicha prueba y haber obtenido su aprobación. La obtención de la autorización de apertura se condiciona a los resultados de esta verificación, y al resultado de una visita de inspección en relación con el cumplimiento de los requisitos que correspondan de los establecidos en el Anejo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

NOVENO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

UNDÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resolución a ARRIAZU LOPEZ, JAIME, al Ayuntamiento de BERIÁIN, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, y al Servicio de Economía Circular y Agua, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 28 de septiembre de 2018. la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**
  - La actividad de la instalación es la de:
    - Pretratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, peligrosos y no peligrosos.
  - La plantilla está formada por 7 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla durante 8 h/día y 229 días al año aproximadamente.
  - La potencia eléctrica total instalada es de 13.85 KW.
  - A los efectos de una futura modificación sustancial las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos son los indicados en el anejo II.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL, ESPECIALMENTE ZONAS PRODUCTIVAS, ZONAS AUXILIARES Y ALMACENAMIENTOS	SUPERFICIE (m²)	DESCRIPCIÓN DE SOLERA, CUBIERTA Y LATERALES DESCRIPCIÓN-CARACTERÍSTICAS
Nave	Área gestión de residuos 648,96 m2 Oficina 33 m2 Vestuarios 17 m2	685.63	Solera de hormigón, cerrada y cubierta. La zona de recepción de RAEE y de acopio de residuos peligrosos dispone de impermeabilización y arqueta ciega.
Patio delantero	Almacenamiento de residuos producidos, de carácter inerte.	83,18	Solera de hormigón.
Patio trasero	Sin uso	86,15	-

- **Procesos principales y auxiliares desarrollados en la instalación**
  - La actividad principal del centro es la gestión de residuos. Los procesos de gestión de residuos llevados a cabo se describen en el Anejo II. Se señalan asimismo en ese anejo los procesos auxiliares asociados.

- **Energía, materias primas y auxiliares, productos y residuos presentes o utilizados en la instalación**

DENOMINACIÓN	ESTADO AGREGACIÓN	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIÓN /PRODUCCIÓN ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Residuos gestinados	*VARIOS*	*RESIDUOS GESTIONADOS*	*GESTIÓN DE RESIDUOS*	*NAVE*	*La totalidad de los residuos gestionados previo a su tratamiento o traslado se almacenarán en la nave en la zona impermeabilizada.*	*De acuerdo a lo señalado en anexo II*	*De acuerdo a lo señalado en anexo II*	*Varios*
Residuos generados en el proceso de gestión	*VARIOS*	*RESIDUOS PRODUCIDOS*	*GESTIÓN DE RESIDUOS*	*NAVE Y PATIO DELANTERO*	*Nave: a cubierto sobre solera de hormigón. Residuos peligrosos en zona impermeabilizada. Patio delantero: únicamente residuos no susceptibles de contaminar suelos o aguas subterráneas*	*De acuerdo a lo señalado en anexo II*	*De acuerdo a lo señalado en anexo II*	*Varios*

- **Suelos contaminados.**
  - La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90.02, Recogida y tratamiento de otros residuos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atmósfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Procedimiento de gestión documental
   2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
   3.1. Medidas de protección
   3.2. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
   4.1. Plan de Actuación
   4.2. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
   5.1. Cese de actividad
   5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

- No existen focos canalizados de emisión de contaminantes a la atmósfera por lo que no procede establecer valores límite de emisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.
- **Catalogación de la actividad**. La actividad se clasifica en el Grupo C, código 09 10 09 52, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, dado que se desarrolla a menos de 500 metros de un núcleo de población.

1.2. Vertidos de aguas.

PUNTOS DE VERTIDO, VERTIDOS, MEDIDAS CORRECTORAS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL

PUNTO	PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	DISPOSITIVOS CONTROL
Número	Destino	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	Descripción
1	Colector de fecales	1	Aguas fecales de aseos y servicios	Fecales de aseos y servicios	Sin tratamiento	Arqueta que permita la toma de muestra e inspección visual de los efluentes
2	Colector de pluviales	2	Aguas pluviales limpias	Pluviales de cubierta, patio anterior y posterior a la nave.	Sin tratamiento	Arqueta que permita la toma de muestra e inspección visual de los efluentes

- **Catalogación**. La actividad se ha clasificado en el Grupo A , epígrafe 5.5. Otras instalaciones para la gestión de residuos peligrosos, del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión**. Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

1.3. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55
INTERIOR DE LOCALES COLINDANTES (SI COMPARTEN			
Locales industriales silenciosos	55	55	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se ha tenido en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
  - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
  - Ningún valor medido del índice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	G04	(1)	(1)	RNP
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G2, G3, G4 y G7	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	G01	(1)	(1)	RP

(1) Capacidad de procesado y almacenamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

PROCESO	PROCESO	LÍNEA	FR	GRUPO TRATAMIENTO	Capacidad tratamiento (t/año)	Capacidad almacenamiento de residuos a procesar (t)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	1	13*	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	2	23	50	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	3	32	10	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	4	41*	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	4	42	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	5	51*	30	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	5	52	30	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	6	61*	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G2	2	1	11*	50	(2)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G2	2	1	12*	50	(2)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G3	3	2	21*	50	16.5
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G4	4	2	22*	50	13
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G6	6	7	71	35	3.15
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G7	7	7	72*	35	3.15

(1) La capacidad de almacenamiento para el conjunto del proceso G1 es 59 t.

(2) La capacidad de almacenamiento para el conjunto del proceso G2 es 3.65 t.

De acuerdo con lo anterior la capacidad total de procesado es:

- R12 de residuos no peligrosos, 225 t/año.
- R12 de residuos peligrosos 565 t/año.

La capacidad de almacenamiento de residuos producidos es:

- 49.4 t de residuos no peligrosos.
- 15.1 t de residuos peligrosos.

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- La actividad de gestión de residuos de RAEE se limita a los que disponen de LER autorizado a gestionar, de acuerdo al párrafo anterior y que queden incluidos en la siguiente tabla:

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Categorías de AEE del anexo III	FR (1)	Grupos de tratamiento de RAEE	Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto	OR (2)	Códigos LER-RAEE
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	D	200123*-11*
				P	160211*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	D	200123*-12*
				P	160211*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-13*
				P	160213*-13*
2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)	D	200135*-21
				P	160213*-21*
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	D	200135*-22*
				P	160213*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-23
				P	160214-23
3.2. Lámparas LED	3	32. Lámparas LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-32
				P	160214-32
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-41*
				P	160213*-41*
					160210*-41*
					160212*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-42
				P	160214-42
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	2001135*-51*
				P	160212*-51* 160213*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-52
				P	160214-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-61*
7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltáicos (Ej.: Si)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS,	P	160214-71

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

			G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71)		
		72*. Paneles fotovoltáicos peligrosos (Ej.: CdTe)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	P	160213*-72*

(1) Fracciones de recogida, grupo de tratamiento y proceso de tratamiento de acuerdo a lo indicado en la tabla 1 del anejo VIII y en el anejo XIII del Real Decreto 110/2015.

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. GESTIÓN DE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- La gestión de RAEE se adecuará a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al que hacen referencia las indicaciones de los siguientes puntos.
- La autorización no contempla la gestión de residuos de RAEE que presenten riesgo sanitario. Únicamente podrán aceptarse cuando hayan sido sometidos a un proceso previo de esterilización.
- En los traslados de RAEE se deberá cumplir asimismo lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tanto lo señalado en su anejo VII para el traslado de residuos de RAEE como en su anejo XV para el traslado de AEE, y en concreto debiendo evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En todo caso la codificación de los residuos producidos en el tratamiento de RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el punto G8 del anejo XIII.
- Se dispondrá de justificación documental del cumplimiento de los aspectos citados en las listas de comprobación señaladas en la parte E y en la parte G de cada grupo, ambos del anejo XIII.

2.3.1.1. CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO

- Recepción en la instalación:
  - Etiquetado de RAEE, desde el momento en que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento, a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte.
  - Clasificación de RAEE en domésticos o profesionales.
  - Agrupación de RAEE por códigos LER-RAEE.
  - Pesado por códigos LER-RAEE.
  - Incorporación al archivo cronológicode datos a la plataforma electrónica.
  - Extracción si procede de pilas y acumuladores.

- Almacenamiento:

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- El almacenamiento de todas las fracciones de recogidas de RAEE y residuos peligrosos generados deberá llevarse a cabo en espacios cerrados, a cubierto, sobre solera impermeable estanca sin conexión a colector y disponiendo de sistemas para la recogida de derrames.
- En todo caso el manejo y almacenamientos se realizará evitando la rotura de los RAEE para lo cual estos y en su caso las fracciones obtenidas en su tratamiento, se almacenaran en contenedores adecuados y de forma separada, al menos en las fracciones de RAEE, FR, indicadas en el anejo VIII, salvo grandes electrodomésticos que se podrán almacenar sin contenedores.
- El almacenamiento de residuos destinados a preparación para la reutilización se realizará de forma separada.
- Todos los almacenamientos dispondrán de un sistema adecuado de identificación de los residuos contenidos de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo los residuos gestionados disponer de identificación mediante código LER-RAEE indicado en anejo VIII.
- No se superarán las cantidades máximas de almacenamiento fijadas en punto 2.1.
- Se deberá llevar a cabo control, al menos anual, de stocks de RAEE destinado a tratamiento en la instalación.
- El almacenamiento de lámparas que contengan Mercurio previo a su tratamiento se llevará a cabo:
  - En sala de acceso restringido a personal capacitado con solera de material resistente al mercurio.
  - Manteniendo un registro que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
  - Disponiendo de un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

2.3.1.2. PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN

- Previo al desarrollo de cualquiera de las actividades específicas de los procesos de gestión de RAEE que se citan en puntos posteriores se deberá llevar a cabo las siguientes actividades con objeto de permitir la reutilización de los aparatos recepcionados:
- Valoración, para los residuos que no proceden de instalaciones de recogida, del propio RAEE, de sus componentes, subconjuntos y consumibles con objeto de establecer la posibilidad de llevar a cabo preparación para la reutilización.
- Deberán suscribirse acuerdos con entidades autorizadas a llevar a cabo este tipo de proceso, preparación para la reutilización, llevándose a cabo el proceso de valoración incluso en la instalación de recogida, siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.
- Los RAEE que, tras su clasificación, no sean susceptibles de ser preparados para la reutilización, serán enviados a las instalaciones de tratamiento.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE TRATAMIENTO DE RAEE

2.3.1.3. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1 y G6, y TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, G2, G3, G4 y G7.

- Se deberán cumplir los requisitos generales comunes de tratamiento de RAEE señalados en la parte A del anejo XIII del real decreto, y en especial:
- Disponer de protocolos de trabajo por proceso o línea de tratamiento.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Disponer de protocolos de mantenimiento y calibración de maquinaria y equipos y registro de estos.
- Disponer de instalaciones cerradas y con acceso limitado.

- Los residuos que deben someterse a cada operación de tratamiento se indican en la columna grupo de tratamiento de la tabla 2 del punto Gestión de residuos, Condiciones generales, de este anejo.
- Cualquier operación de tratamiento de RAEE deberá retirar los componentes, sustancias y mezclas citados en el punto c.1, de la parte B del anejo XIII, debiendo someterse estos, en la instalación o la instalación de un gestor de tratamiento autorizado, a los procesos señalado en el punto c.2. de la parte B indicada.
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ni eliminar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las operaciones de tratamiento autorizadas se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido para cada uno de ellos en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y que en la instalación se concretan en:

- G.1 Operación de tratamiento general.
  - Desmontaje previo manual.
  - Extracción manual de componentes, sustancias y mezclas.
  - Separación manual de resto de fracciones.
  - Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.

- G.2 Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC O NH3 (160211*11* y 200123*11*).
  Se lleva a cabo en la línea denominada Línea 2.
  La operativa consiste en:
  - Separación de equipos con CFC, HCFC, HFC e HC del resto.
  - Desmontaje previo manual.
  - Extracción manual de componentes, sustancias y mezclas (baldas, gomas, bandejas de vidrio, cableado…).
  - Extracción de líquidos y gases del circuito de refrigeración mediante pinchado del circuito y absorción, mediante vacío, del aceite y gas refrigerante y envío de estos a tanque estanco.
    Si el circuito de refrigeración contiene hidrocarburos la aspiración de los fluidos refrigerantes se llevará a cabo mediante equipos que cumplan la legislación vigente en relación a la presencia de riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
    La instalación deberá disponer de bombas de extracción adecuadas a cada una de las diferentes sustancias refrigerantes posibles: CFC, HCFC, HFC, HC o amoniaco disponiendo asimismo de un protocolo que permita valorar el tipo de sustancia refrigerante presente y el tipo de equipo de extracción de estas sustancias a emplear.
    No está prevista la emisión a la atmósfera, incluso del interior de la nave, de ningún tipo de contaminante incluidas purgas o salidas de los equipos de extracción.
  - Una vez retirados estos elementos se realiza un vaciado más exhaustivo del compresor vaciando el aceite restante por gravedad.
    Se debe retirar el 99% del aceite y gases refrigerantes del equipo.
    En el caso de equipos que utilicen gas fluorado como refrigerante la cantidad de éste en el aceite del compresor será menor al 0.2% en peso de aceite.
  - Extracción del compresor y otros componentes.
    No se contemplan procesos de separación de componentes o piezas que supongan la fragmentación de la espuma aislante que contenga

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

contaminantes. Estas espumas, con las piezas o componentes adheridos, deberán ser entregadas intactas a gestor autorizado.

- G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*21* y 200135*21*)
  Se lleva a cabo en la línea denominada de tratamiento de CRT, línea 3.
  Se debe llevar a cabo el proceso de tratamiento en su totalidad no admitiéndose tratamientos intermedios.
  La operativa consiste en:
  - Separación de equipos con CRT con identificación de los rotos.
  - Extracción manual de componentes, al menos:
    - Cables exteriores.
    - Carcasas de plástico o madera, en aparatos más antiguos.
    - Tarjetas de circuito impreso, en el caso de monitores.
    - Pilas y baterías.
    - Condensadores.
    - Conexión anódica.
    - Cono de cobre.
    - Cañón de electrones, una vez roto el vacío existente en el interior del tubo cuando se extrae la conexión anódica del vidrio del cono.
    - Fleje metálico en la unión del vidrio de pantalla y el de cono.
  - Corte y separación de los vidrios (pantalla y cono).
  - Se considerará vidrio contaminado los tubos que lleguen rotos o que se rompan en este procesado. Se mantendrá registro y evaluación del % de vidrio contaminado respecto al total de vidrio procesado.
  - Retirada de la máscara de sombra (sólo para pantallas de color).
  - Aspiración del revestimiento fluorescente incluso del vidrio contaminado.
    El proceso de corte de los vidrios se llevará a cabo en campana con captación de las partículas emitidas. El proceso de aspiración del polvo fluorescente se llevará a cabo mediante sistema de aspiración.
    Las emisiones de la campana de corte y del aspirador de polvo fluorescente se llevarán a cabo en el interior de la nave. Se dispondrá de justificación de la adecuación de los sistemas de filtración de estas emisiones para el cumplimiento de los límites de emisión de la normativa vigente.
  - Almacenamiento de residuos generados, compactado en su caso, y envío a instalación de destino.

- G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT o LED (160213*-22* y 200135*-22*)
  Se lleva a cabo en la línea 4.
  La operativa consiste en:
  - Agrupamiento de los RAEE pertenecientes a este grupo, RAEE de pantalla plana con tecnología distinta al LED o CRT.
  - Extracción manual de componentes, al menos:
    - Cables exteriores.
    - Carcasa exterior.
    - Tarjetas de circuito impreso.
    - Pantalla de cristal líquido (LCD) o paneles de vidrio que configuran la pantalla de plasma.
    - Lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL), en el caso de pantallas de LCD.
      Se evitará su rotura y se almacenarán en interior no expuestas a fuentes de calor. Las rotas se almacenarán en contenedores cerrados.
  - Separación manual de otras fracciones valorizables.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Almacenamiento de residuos generados, compactado en su caso, y envío a instalación de destino.
- Los residuos resultantes de cada operación de tratamiento deberán codificarse mediante los códigos LER que para estos grupos se establecen en el punto G8 del anejo XIII, pesarse y contabilizarse de modo que permitan la comprobación del correcto tratamiento del RAEE y elaboración del balance de masas.

– G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71)
Se lleva a cabo en la línea 6.
La operativa consiste en:
- Agrupamiento de los RAEE pertenecientes a este grupo.
- Desmontaje previo de partes más accesibles: cableado, cajas, cristal, carcasa exterior…
- Retirada de láminas plásticas protectoras de las celdas mediante el siguiente tratamiento:
  - Calentamiento en horno eléctrico a 120 ºC
  - Separación manual de las láminas.
- Retirada de las obleas de Silicio.
- Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.

– G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)
Se lleva a cabo en la línea 7.
Se limita a la retirada de componentes que puedan reutilizarse en la preparación para la reutilización de otros RAEEs dentro de la Fase 0 definida para este tipo de operación.
La operativa consiste en:
- Agrupamiento de los RAEE pertenecientes a este grupo.
- Desmontaje previo de partes más accesibles: cableado, cajas, cristal, carcasa exterior…
- Almacenamiento, compactado en su caso, y envío a instalación de gestión.

- El almacenamiento de todas las fracciones de recogidas de RAEE y residuos peligrosos generados deberá llevarse a cabo en espacios cerrados, a cubierto, sobre solera impermeable estanca sin conexión a colector y disponiendo de sistemas para la recogida de derrames. No se consideran impermeables las soleras de hormigón si no disponen de un sistema de tratamiento en este sentido.
- Los residuos resultantes de cada operación de tratamiento deberán codificarse mediante los códigos LER que para estos grupos se establecen en el punto G8 del anejo XIII, pesarse y contabilizarse de modo que permitan la comprobación del correcto tratamiento del RAEE y elaboración del balance de masas.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

– Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  – Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
    – Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
- No serán atravesados por tuberías o conductos.

- Los derrames de aceites… serán recogidos mediante materiales absorbentes.
- Las chatarras se almacenarán a cubierto sobre solera de hormigón.
- Los materiales que se almacenen en patio delantero estarán exentos de aceites u otras sustancias que pudieran originar una contaminación del suelo o las aguas subterráneas.

3.2. Suelos contaminados.

- El proyecto de autorización ambiental integrada incluye la información relativa al informe preliminar de situación de suelos señalada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Funcionamiento anómalo de la instalación.

4.1. Plan de Actuación.

- El titular deberá tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  - Parada de equipos
  - Paradas temporales (mantenimiento, baja producción, etc.)
  - Fugas
  - Derrames accidentales
  - Fallos de funcionamiento (filtros de mangas, depuradoras, etc.)
  - Incumplimiento de valores límite

- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

4.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

6.1. Controles externos. El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

6.2. Memoria anual de gestores de residuos RAEE. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

y Administración Local, una memoria resumen de la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, como almacén de recogida de este tipo de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos). Alternativamente se podrá dar cumplimiento a la obligación de elaboración de esta memoria, mediante el aporte de la información requerida en la plataforma electrónica establecida de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, si estuviera disponible.

6.3. Memoria anual de gestores de residuos RAEE Antes del 31 de enero de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos dentro del alcance del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, como centro de tratamiento y/o de preparación para la reutilización de este tipo de residuos, incluyendo la información prevista en el anejo XII de este Real Decreto, incluidas las tablas 1 y 2, todo ello correspondiente al año inmediatamente anterior. Se podrá dar cumplimiento a la obligación de elaboración de esta memoria, mediante el aporte de la información requerida en la plataforma electrónica establecida de acuerdo al artículo 55 del Real Decreto citado, si estuviera disponible.

Esta memoria incorporará los balances de masas anuales establecidos en el anejo XIII para cada grupo de tratamiento de residuos, justificación del cumplimiento del objetivo de reciclado y valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV.A, las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino utilizadas en los cálculos realizados, triajes realizados en el caso de gestión en la instalación de otros tipos de residuos que se incorporan en el flujo de RAEE, y los resultados de la gestión de componentes de acuerdo al artículo 33.3 del Real Decreto.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	080317 *	R3, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	080318	R3, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130208 *	R9, R1
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.	130301 *	D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Transformadores y condensadores que contienen PCB.	160209 *	R4, D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	160215 *	R3, R4, D5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	160216	R3, R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	160507 *	R5, D9, D10, D5

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Acumuladores de Ni-Cd.	160602 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Pilas que contienen mercurio.	160603 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].	160604	R4, R5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Otras pilas y acumuladores.	160605	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	170601 *	D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	170603 *	D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.	190210	R3, R1, D9

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo que contienen sustancias peligrosas.	191003 *	R4, R3, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Metales férreos.	191202	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Metales no férreos.	191203	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento generalPROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Vidrio.	191205	R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Minerales [por ejemplo, arena, piedras].	191209	R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el	191212	R3, R4, R5, D9, D5

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Papel y cartón.	200101	R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	200134	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130208 *	R9, R1
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB.	130301 *	D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	140601 *	R3, D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	140603 *	R1, R2, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Transformadores y condensadores que contienen PCB.	160209 *	R4, D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	160215 *	R3, R4, D5, D9

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	160216	R3, R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Acumuladores de Ni-Cd.	160602 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Otras pilas y acumuladores.	160605	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	170601 *	D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.	190106 *	R7, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.	190210	R3, R1, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo que contienen sustancias peligrosas.	191003 *	R4, R3, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Metales férreos.	191202	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Metales no férreos.	191203	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Vidrio.	191205	R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Madera que contiene sustancias peligrosas.	191206 *	R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
- TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Residuos combustibles [combustible derivado de residuos].	191210	R1
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212	R3, R4, R5, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Papel y cartón.	200101	R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	200134	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	060204 *	R6, R5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Otras bases.	060205 *	R6, R5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto.	060704 *	R6, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Transformadores y condensadores que contienen PCB.	160209 *	R4, D9, D10
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	160215 *	R3, R4, D5, D9

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.	160216	R3, R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	190205 *	R4, D5, D9
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.	190206	R4, D8, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo que contienen sustancias peligrosas.	191003 *	R4, R3, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Metales férreos.	191202	R4

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Metales no férreos.	191203	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación	Vidrio.	191205	R5, D5

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)			
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)	Madera que contiene sustancias peligrosas.	191206 *	R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	200134	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	191211 *	R3, R4, R1, D9, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121 *	R4
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	200133 *	R4, R3
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.	200134	R4, R5, D5
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212	R3, R4, R5, D9, D5

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	Papel y cartón.	200101	R3

Resumen de residuos producidos en procesos de gestión de RAEE:

LER	DESCRIPCIÓN	G1	G2	G3	G4	G6	G7
060204*	Bases		X				X
060205*	Otras bases						X
060404*	Componentes con mercurio						
060704*	Ácidos						X
080317*	Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas	X					
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317*	X					
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	X	X				
130301*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	X	X				
140601*	Gases refrigerantes (CFC, HCFC, HFC)		X				
140603*	Gases refrigerantes (HC)		X				
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	X	X	X	X		
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD	X	X	X	X		
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos	X	X	X	X	X	X
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen Por ejemplo: tóner, óxido de berilio, tarjetas de soldadura de plomo	X					
160601*	Baterías de plomo	X	X				
160602*	Acumuladores de níquel-cadmio	X	X				
160603*	Pilas que contienen mercurio	X					
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603*)	X					
160605	Otras pilas y acumuladores	X	X				
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	X	X				
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo: fibras cerámicas	X					

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

190106 *	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos. Por ejemplo: aguas contaminadas		X				
190205 *	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas						X
190206	Lodos de tratamientos físico-químicos, distintos de los especificados en el código 190205*						X
190210	Aceites no peligrosos	X	X				
191003 *	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas. Por ejemplo: polvos de filtros	X	X	X	X	X	X
191202	Metales férreos	X	X	X	X	X	X
191203	Metales no férreos	X	X	X	X	X	X
191204	Plásticos no bromados	X	X	X	X	X	X
191205	Vidrio	X	X	X	X	X	X
191206 *	Madera que contiene sustancias peligrosas		X	X			
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206*	X	X	X			
191209	Minerales. Por ejemplo: hormigón	X					
191210	Pellets, polvo y otros formatos procedentes de la espuma de poliuretano		X				
191211 *	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Por ejemplo: espuma de poliuretano sin extraer el gas, vidrio procedente de la aspiración en la máquina de corte en la separación del vidrio de pantalla y el vidrio de cono, revestimiento fluorescente, polvo con contenido en mercurio y fósforo	X	X	X	X		
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 191211*	X	X	X	X	X	X
200101	Papel y cartón	X	X	X	X	X	X
200121 *	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Por ejemplo: pantallas LCD, tubos fluorescentes, lámparas de descarga, relés de mercurio	X	X		X		
200133 *	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	X	X	X	X		
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*	X	X	X	X		

RESIDUOS GESTIONADOS: PRETRATAMIENTO DE RAEEs (R12). La tabla se corresponde con la que la reflejada en el punto 2.Gestión de residuos, 2.1Condiciones generales, del Anexo II.

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.	160210 *
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211 *
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Equipos desechados que contienen amianto libre.	160212 *
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)		
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71)	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	160214
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123 *
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*) PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	200135 *
PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213) - TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

– La instalación se emplaza en la parcela catastral 1139 del polígono 5 de Beriáin. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	854.94 m2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	685.63 m2

– En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

– Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 c), de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá:

  1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de su actividad, que deberá cubrir en todo caso estos apartados:

     a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
     b. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
     c. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

     En el caso del apartado c), la cuantía de la suma asegurada se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un análisis de riesgos medioambientales de la instalación, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de análisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

     La compañía aseguradora determinará la cuantía global de la suma asegurada para los tres apartados anteriores. Mientras tanto, la cuantía deberá ser, al menos, de 450 000 euros por siniestro y año.

  2. Disponer de la documentación justificativa del análisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuantía mínima resultante de dicho análisis.

  3. Tener a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
     - El justificante del pago de la prima del seguro, y
     - Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular de la instalación deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad civil y aquélla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnización regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, por un importe de 2250 €. Se exceptúa de la condición anterior, el caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el titular podrá contratar un seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Agua, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental integrada de esta instalación.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- En lo relativo al cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero Agrónomo Jaime Arriazu López y del Ingeniero Técnico Industrial DANIEL LÓPEZ PALACIOS, visado por el con fecha 25/01/2018. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

  1. Aportar la totalidad del proyecto firmado por técnico competente. Parte de la documentación se halla sin firmar.
  2. Calcular el nivel de riesgo intrínseco del área de incendios (almacenamiento en parcela libre) y adoptar las medidas correspondientes (Anexo 1, Art. 3, y Tabla 1.3).
  3. Garantizar la estabilidad al fuego establecida en el Anexo 2, Art. 4.1, Tabla 2.2. para la totalidad de la estructura, incluida la estructura secundaria (correas). En caso de querer acogerse a la excepcionalidad indicada en el Art. 4.2.5 del Anexo 2 para cubiertas ligeras, se deberá justificar:
     - La cubierta es ligera, debiendo aportar los cálculos necesarios (pesos de todos los elementos estructurales: vigas, cerchas, correas, material de cobertura, paneles solares, etc.) para garantizar que su valor (qp) no es superior a 100 Kg/m2.
     - Su fallo no puede ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos o la sectorización de incendios implantada (Anexo 2, Art. 4.2).
     - La cubierta es totalmente independiente, debiendo aportar la documentación necesaria para justificarlo.
  4. Las puertas previstas como salida de de edificio deben ser abatibles con eje de giro vertical y su sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar llave o actuar sobre más de un mecanismo, es decir, manilla o pulsador según la norma UNE-EN 179:2009 VC1 en zonas ocupadas por personas familiarizadas con la puerta (DB SI 3-6.1 y 2; Anexo 2, Art. 6.3.5).
  5. Indicar si se prevén almacenamientos en estanterías metálicas y, en tal caso, justificar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo 2, Art. 8 según el tipo de almacenaje.
  6. Las características y especificaciones del sistema de abastecimiento de agua contra incendios deberán ajustarse a lo establecido en la norma UNE 23500 (Art. 2 del RIPCI: R.D. 513/2017, de 22 de mayo).
  7. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
  8. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego, de los productos de construcción que aún no ostenten el marcado CE o los elementos constructivos, así como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC y que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:
     - Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Medianera REI 120
- Franjas de fachada y cubierta REI 60

- Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
  - Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s3,d0: panel de hormigón prefabricado, paneles sandwich
  - Lucernarios, B-s1,d0
  - Materiales incluidos en espacios ocultos, B-s3,d0
  - Fachadas, C-s3,d0 a fuego exterior: paneles hormigón
  - Estanterías metálicas, material A1, revestimientos pintados o cincados, B-s3,d0 (si existen)
- Resistencia al fuego de la estructura R90 (R120 medianera):
  - Elementos de hormigón prefabricado: pilares, vigas, correas

Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deberán contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

Cuando los certificados que acreditan la clasificación exigida a los productos o elementos constructivos ya obren en poder de las Administraciones Públicas, podrán no ser presentados nuevamente. En tal caso, se indicará expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable para su tramitación. Asimismo, se deberá valorar su idoneidad actual y adoptar las medidas necesarias al respecto si dicha valoración no resultara favorable.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VII

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A RESOLUCIÓN

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado comentarios relativos a la descripción de la instalación y las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por D. Jaime Arriazu López con fecha 5 Septiembre de 2018:

1. **Alegación primera:** el titular señala que en el punto 2.1 del anejo II, CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO, falta el grupo de tratamiento 3.2.

- **Respuesta:** Se incorpora a la tabla el grupo citado.

2. **Alegación segunda:** el titular señala que en el punto 2.1 del anejo II, CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO, la capacidad de almacenamiento no se corresponde debiendo ser 73.74 t de residuos peligrosos y 24.70 t de residuos no peligrosos. Asimismo se señala que la capacidad de tratamiento del proceso G1 de acuerdo a las proporciones serían 37.4 t de residuos peligrosos y 21.6 de residuos no peligrosos.

- **Respuesta:** La alegación no justifica las capacidades que señala de acuerdo a la existencia de diferentes líneas de tratamiento y la existencia de residuos gestionados y residuos producidos. De acuerdo a lo anterior no se acepta la alegación.

3. **Alegación tercera:** con relación al anejo VI, MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, el titular aporta un documento que según se señala da respuesta a los puntos que se señalan en el anejo citado.

- **Respuesta:** De acuerdo a lo que se señala en el anejo VI "… en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra: …"
  Así será en el certificado fin de obra en dónde se deberá llevar a cabo la justificación citada.